

REQUISITOS
PENSIÓN - SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO - REINTEGRO GASTOS DE SEPELIO

1. DOCUMENTACIÓN DE TRÁMITE:

- a) FORMULARIO DE SOLICITUD.
- b) DNI (ANVERSO Y REVERSO) DEL/LOS SOLICITANTE/S.
- c) CONSTANCIA CUIT/CUIL DEL/LOS SOLICITANTE/S (BENEFICIARIO/TITULAR DE COBRO).
- d) CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN DEL CAUSANTE.

Nota: En caso de muerte traumática se deberá acompañar copia de las actuaciones penales.

- e) CERTIFICADO DEL/LOS COLEGIO/S MÉDICO/S.

Nota: Con las constancias de interrupciones que hubiese tenido la habilitación de matrícula, cuya fecha de expedición no podrá superar los treinta (30) días.

- f) ACREDITACIÓN DEL VÍNCULO:

- 1) CÓNYUGE: Partida de matrimonio actualizada, legalizada o apostillada en caso de corresponder.
- 2) CÓNYUGE DIVORCIADO/A:
 - Copia certificada o testimonio de la sentencia de divorcio.
 - Copia certificada o testimonio del acuerdo alimentario y de la homologación judicial
- 3) CÓNYUGE SEPARADO/A: Prueba de la asistencia alimentaria.
- 4) CONVIVIENTE: La convivencia en aparente matrimonio y el común domicilio deberán justificarse conforme al instructivo FP 004-9, por los plazos de:
 - Dos (2) años inmediatos anteriores al fallecimiento, en caso de tratarse de causante soltero/a, viudo/a o que tengan hijos/as en común.
 - Cinco (5) años inmediatos anteriores al fallecimiento, en caso de tratarse causante separado/a o divorciado/a.
- 5) HIJOS/AS MENORES DE EDAD: Partida de nacimiento, legalizada o apostillada en caso de corresponder.
- 6) HIJOS/AS MAYORES DE EDAD QUE ESTUDIAN Y NO TRABAJAN:
 - Partida de nacimiento, legalizada o apostillada en caso de corresponder.
 - Certificación negativa de Anses
 - Certificado de estudio de establecimiento Oficial

Nota: El certificado de estudio debe acreditar la condición de **alumno regular** en establecimiento secundario, terciario, universitario o de Instituto o Colegio Privado reconocido o incorporado a la enseñanza oficial Nacional o Provincial; o cuya enseñanza esté autorizada por la autoridad respectiva.

- 7) HIJOS/AS CON DISCAPACIDAD:
 - Partida de nacimiento, legalizada o apostillada en caso de corresponder.
 - Certificación negativa de ANSES (HIJO/A MAYOR DE 18 AÑOS)
 - Prueba que demuestre que se encontraba a cargo del causante (HIJO/A MAYOR DE 18 AÑOS).
 - Documentación médica.
 - Informe ambiental (CUANDO LO DISPONGA EL DIRECTOR, LA COMISIÓN DE PRESTACIONES O EL ÁREA DE PRESTACIONES)
 - Evaluación Médica (A CARGO DE LA CAJA)

Nota: Deberá acompañarse certificado médico, historia clínica, certificado de discapacidad (no obligatorio), etc. a efectos de acreditar la existencia de la discapacidad a la fecha del fallecimiento del afiliado/a. La documentación deberá ser actualizada, quedando la petición sujeta a evaluación médica a cargo de la Caja y resolución de Directorio. En cualquier caso deberá surgir de manera fehaciente la existencia de la discapacidad y la ausencia de actividades remuneradas (salvo que tengan carácter terapéutico o de reinserción social).

- 8) OTROS SUPUESTOS DEL ART. 55.
- Partida justificante del vínculo, legalizada o apostillada en caso de corresponder.
 - Prueba del común domicilio.
 - Prueba que demuestre que se encontraba a cargo del causante.
- g) PRUEBA DEL EJERCICIO PROFESIONAL (FALLECIMIENTO DE AFILIADO/A EN ACTIVIDAD):
En forma de desempeño continuo, permanente e ininterrumpido hasta fecha inmediata anterior al fallecimiento, por el plazo que legalmente corresponda, conforme al FP 001/0 de requisitos en Jubilaciones.
- h) DENUNCIA DE SINIESTRO POR MUERTE - FSEG 004 (en caso de fallecimiento de afiliado/a con plan de facilidades y/o préstamo con cobertura de la Caja de Médicos Seguros).
- i) FACTURA DE PAGO DE LOS GASTOS DE SEPELIO: Extendida en legal forma.
- j) FORMULARIO DE INCORPORACIÓN SEGURO – FSEG 001 (NO OBLIGATORIO).

2. DOCUMENTACIÓN PARA EL COBRO:

- a) FORMULARIO RADICACIÓN SUCURSAL BANCO PROVINCIA - FT 002 o TALON DE TRANSFERENCIAS - FT 007 (para beneficiarios/as domiciliados/as fuera de la provincia de Buenos Aires y Reintegro de Gastos).
- b) OPCIÓN DE COBRO UCP - FLA 005-2 (Pensión derivada de fallecimiento de afiliado en actividad).

3. EXTENSIÓN DE COBERTURA (PRÓRROGAS):

3.1 HIJOS/AS QUE ACCEDEN A LA MAYORÍA DE EDAD: A partir de los dieciocho (18) años de edad, adjuntando:

- a) FORMULARIO DE SOLICITUD.
- b) Certificación negativa de ANSES.
- c) Certificado de Estudio en Establecimiento Oficial.
- d) FORMULARIO RADICACIÓN SUCURSAL BANCO PROVINCIA - FT 002 o TALON DE TRANSFERENCIAS - FT 007 (para beneficiarios/as domiciliados/as fuera de la provincia de Buenos Aires).
- e) NOTIFICACIÓN PRESENTACIÓN F 572 WEB - FLA 004.

3.2 HIJOS/AS CON DISCAPACIDAD: Al vencimiento del plazo establecido en la resolución de acuerdo de la Pensión se deberá solicitar la prórroga de cobertura para continuar percibiendo el beneficio de Pensión, adjuntando:

- a) FORMULARIO DE SOLICITUD.
- b) Documentación médica actualizada.
- c) A partir de la mayoría de edad, certificación negativa de ANSES.
- d) Evaluación Médica (A CARGO DE LA CAJA).

4. NOTAS COMPLEMENTARIAS:

DEVOLUCIÓN TARJETA DE DÉBITO: Cuando el causante haya sido beneficiario de cobertura jubilatoria otorgada por la Caja (FT 003)

DEUDA: Conforme disposiciones de los Arts. 3, 8, 44, 45 y concordantes de la Ley 12.207, será condición para la percepción del beneficio de Pensión que el/la causante y el/la solicitante **no registren deuda** con la Caja, sea ésta de origen legal o contractual. Caso contrario el beneficio se podrá hacer efectivo por los períodos posteriores a la cancelación de la deuda.

PLAZO PARA LA PETICIÓN:

- a) El Subsidio por Fallecimiento y el Reintegro de Gastos de Sepelio podrán solicitarse dentro del plazo de dos (2) años de producido el fallecimiento. Vencido dicho plazo se opera la caducidad del derecho al beneficio. (Art. 63 la Ley 12.207).
- b) Respecto a la Pensión, se aplican los siguientes plazos de prescripción de pago de haberes:
 - Un (1) año por haberes correspondientes a períodos anteriores a la solicitud (Art. 68 inc. b) Ley 12.207).
 - Dos (2) años por haberes devengados con posterioridad a la solicitud (Art. 68 inc. c) Ley 12.207).

ACRECENTAMIENTO DE HABERES: En caso de concurrencia al cobro de los haberes, ante el vencimiento del plazo máximo o de petición de baja, se incrementarán los haberes a los restantes beneficiarios, en la proporción que corresponda.

RESERVA DE HABERES: En caso de haberse dispuesto la reserva de haberes, por surgir de los registros de la Caja la existencia de posibles causahabientes con derecho al beneficio, transcurridos seis (6) meses el/los beneficiario/s podrán solicitar se deje sin efecto la reserva y se incrementen los porcentajes reconocidos a su favor.